LEY DE 5 DE ENERO DE 1949

VENTA DE TERRENOS.- Autorízase al Arzobispado de La Paz efectuar de los que posee en la Prov. Ingavi, para refaccionar o construír iglesias en la misma.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.- Autorízase al Arzobispado de La Paz, vender en pública subasta, los terrenos pertenecientes a las Parroquias de la Provincia Ingavi, con el fin de destinar su producto a la refacción o nueva construcción de las Iglesias de su respectiva jurisdicción.

Artículo 20.- Los recursos que se obtengan por este concepto serán depositados en una cuenta corriente del Banco Central de Bolivia, con la denominación de "Cuenta Pro refacción y construcción de Iglesias de la Provincia Ingavi".

Artículo 30.- El manejo de fondos estará a cargo de la Junta de Vecinos de cada población, con intervención del Párroco, un Interventor de la Contraloría General y el Diputado de la Provincia. Los trabajos se realizarán bajo la dirección y control de la Prefectura del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. URRIOLAGOITIA. – A. SALINAS LOPEZ. – C. López Arce, S. S. – R. Chávez Muñoz, S. S. – D. Imaña M., D. S. – P. Montaño, D. S.

Por tanto, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve años.

M. URRIOLAGOITIA. – C. López Arce, Congresal Secretario. – A. Quezada A., Congresal Secretario.